



Proceso : EJECUTIVO- MÍNIMA
Radicado : 680014003004-2022-00365-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente demanda presentada por la Dra. ANA DE DIOS RUIZ GARCIA como endosataria al cobro judicial de MIGUEL ÁNGEL ANAYA GÓMEZ en contra de CRISTIAN GUSTAVO FERNÁNDEZ AFANADOR, YURLEY TATIANA BARAJAS ARDILA y DELFÍN BARAJAS RAMÍREZ. Sírvasse ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 15 de julio de 2022

KAREN JULIANA PINILLA IBÁÑEZ
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, quince (15) de julio del dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede teniendo en cuenta que la presente demanda ejecutiva de MÍNIMA cuantía instaurada por la Dra. ANA DE DIOS RUIZ GARCIA como endosataria al cobro judicial de MIGUEL ÁNGEL ANAYA GÓMEZ en contra de CRISTIAN GUSTAVO FERNÁNDEZ AFANADOR, YURLEY TATIANA BARAJAS ARDILA y DELFÍN BARAJAS RAMÍREZ, no cumple con el requisito de que trata, el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 y por tal razón se inadmitirá por lo siguiente:

1. Deberá la demanda indicar el domicilio de las partes tal como lo dispone el numeral 2 del artículo 82 del C.G. de P. Es dable precisar que no pueden confundirse el domicilio y la dirección para notificaciones, toda vez que uno y otro dato satisfacen exigencias diferentes, pues mientras el primero es un atributo de la personalidad que tiene por objeto vincular a una persona con el lugar donde habitualmente tiene sus principales intereses familiares y económicos, definido por la doctrina como el asiento jurídico de la persona, el segundo, que no siempre coincide con el anterior, se refiere al sitio donde con mayor facilidad se le puede conseguir para efectos de su notificación personal.
2. Deberá también aclarar qué clase de endosataria es la Dra. ANA DE DIOS RUIZ GARCIA.
3. Deberá señalar el endoso el correo electrónico de la abogada ANA DE DIOS RUIZ GARCIA, el cual debe coincidir con el que se encuentra registrado en el Registro Nacional de Abogados por analogía con el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022
4. Deberá también determinar la cuantía de conformidad con el artículo 26 numeral 1 del C.G.P., y ajustar el acápito de competencia y cuantía.

Así las cosas, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., el término de CINCO (5) DÍAS HÁBILES para que subsane la demanda, so pena de rechazo. Para mayor claridad, **LA DEMANDA SUBSANADA DEBE INTEGRARSE EN UN SOLO ESCRITO.**

TERCERO: ADVERTIR a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido conforme a los artículos 3 y 11 de Ley 2213 de 2022 y la Circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga



CUARTO: ACREDITAR el envío por correo electrónico del escrito de subsanación a la parte demandada; y en el evento de no conocerse el canal digital de los demandados, deberá probar el envío físico, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado. Artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

/KJPI

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No 109, hoy 18 DE JULIO DE 2022, y se desfija a las 4:00 p.m., del mismo día. JUAN FELIPE SALCEDO ROA SECRETARIO

Firmado Por:

Janeth Quiñonez Quintero

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e17a5b068599b797c2b056596f36d08ce128d389a573f23e80a835c9b9c0ff1**

Documento generado en 15/07/2022 06:06:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>